CLAUSULADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONT-SDSD-22-2026	
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA COMPLEMENTARIAS EN EL FORTALECIMIENTO SECTORIAL Y COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**
PARTES:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
	ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN, con NIT No. 823.001.901-1

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se regula el derecho fundamental a la salud y se resalta la obligación ineludible del Estado colombiano de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Esto se complementa con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde el Ministerio de Salud y Protección Social coordina las políticas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión colectiva del riesgo; **2)** Que, en el marco de la Resolución 1035 de 2022 (Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031), la Resolución 3280 de 2018 (Rutas Integrales de Atención en Salud) y la Resolución 100 de 2024 (Lineamientos de Gobernanza en Salud Pública), es competencia rectora de las Secretarías de Salud del orden departamental adelantar intervenciones poblacionales y colectivas dirigidas al empoderamiento social y al fortalecimiento sectorial e institucional; **3)** Que, el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) representa una de las estrategias de salud pública más eficaces e inequívocas para la reducción de la morbimortalidad infantil causada por enfermedades inmunoprevenibles (sarampión, rubéola, poliomielitis, difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B, rotavirus, VPH, entre otras). Del mismo modo, las intervenciones de desparasitación masiva dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) constituyen una acción prioritaria de salud ambiental y seguridad alimentaria, orientada al control de las Geohelmintiasis (parásitos intestinales como Ascaris lumbricoides, Trichuris trichiura y uncinarias); **4)** Que, el presente documento fundamenta el desarrollo de un proyecto de inversión pública diseñado para ejecutar acciones de salud pública complementarias para el fortalecimiento sectorial y comunitario en el Departamento de Sucre. La iniciativa enfoca sus capacidades operativas y técnicas en elevar las coberturas de vacunación del esquema regular en 12 municipios priorizados y llevar a cabo jornadas masivas de desparasitación en NNA en 12 municipios focalizados por su grado de vulnerabilidad socioambiental; **5)** Que, por ende, desarrollar un proyecto de salud pública enfocado en el fortalecimiento de las coberturas de vacunación del PAI y la desparasitación en Niños, Niñas y Adolescentes es indispensable para garantizar el derecho a la salud y la protección integral de la infancia en Sucre**; 6)** Que las vacunas salvan vidas y previenen brotes epidémicos de enfermedades altamente contagiosas. Sin embargo, para mantener una inmunidad de rebaño efectiva, las coberturas deben superar el 95% en todos los biológicos del esquema regular. Las brechas existentes en municipios rurales y periurbanos ponen en peligro las metas territoriales y exponen a la infancia a secuelas graves o a la muerte por eventos inmunoprevenibles**; 7)** Que, por otro lado, la desparasitación es una de

las intervenciones de salud pública más costo-efectivas según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Controlar la geohelmintiasis permite que los niños absorban adecuadamente los nutrientes, mejoren su desarrollo cognitivo y mantengan su sistema inmunitario apto para responder eficazmente a los biológicos; **8)** Que, en el ámbito de la planeación territorial, la iniciativa se articula con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Sucre, Tierra de Oportunidades”, dentro de la línea estrategia “Transformación del Ser Humano”, sector Salud y programa : Salud pública para mejorar la vida de los sucreños, mediante este programa se logra garantizar el derecho fundamental a la salud y el logro de la equidad a través de la incidencia positiva sobre los determinantes sociales de la salud para mejorar el bienestar integral y la calidad de vida de los habitantes del departamento de Sucre; **9)** Que, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 34 de la Resolución 100 de 2024 de Minsalud, las entidades territoriales elaborarán el plan de acción en salud anualmente en armonía con la agenda del plan de desarrollo territorial y el articulo 35 indica que el plan de acción será aprobado por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial. En ese contexto se aprobó el Plan de acción en salud vigencia 2026 por Consejo de Gobierno Departamental el día 18 de diciembre de 2025 con las actualizaciones requeridas; **10)** Que el Plan de acción 2026 contiene las actividades plasmadas en el proyecto registrados en el banco de programas y proyectos inscrito con el nombre DESARROLLO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO SECTORIAL Y COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con el código BPIN de la Plataforma Integrada de Inversión Públicas – PIIP 202600000022515; **11)** Que el proyecto se justifica al estructurar una respuesta operativa complementaria basada en el enfoque de Información, Educación y Comunicación en Salud (IEC), la microplanificación participativa, la articulación con las IPS operadoras y el despliegue de equipos extramurales de búsqueda activa y canalización en los municipios priorizados; **12)** Que en consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la función pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia; **13)** Que por lo anterior, se considera oportuno, necesario y conveniente adelantar el proceso de selección para la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO SECTORIAL Y COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE; **14)** Que, de igual manera, en virtud de lo anterior, se considera que la manera de solucionar o satisfacer esta necesidad es la de celebrar contrato interadministrativo con la E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, persona jurídica, con la capacidad operativa y técnica, que cuente con el equipo de profesional y técnico con el perfil necesario para realizar lo establecido en el objeto contractual atendiendo a las siguientes características. **15)** Que el presente contrato interadministrativo, se rige por la siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA COMPLEMENTARIAS EN EL FORTALECIMIENTO SECTORIAL Y COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado, contados a partir del perfeccionamiento, el lleno de los requisitos para su ejecución y suscripción del acta de

inicio. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato Interadministrativo asciende a la suma de: **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($867.702.751,40)**. El contrato se pagará de la siguiente forma: El Departamento pagará al contratista el valor del contrato en un primer pago por el 30% del valor del contrato por concepto de anticipo, y un 70% de pagos de actas parciales, previa presentación del informe de ejecución y demás documentos requeridos para tal fin, tales como la(s) respectiva(s) cuenta (s) de cobro y/o factura(s) por parte del contratista, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, si está obligado a ello y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, entre otros. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de la presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1072 del 09/10/2026 expedido por la Subsecretaria Administrativa y Financiera del departamento de Sucre, con cargo a la vigencia fiscal 2026.

No. CDP	VALOR CDP	VALOR A TOMAR DEL CDP
1072	$999.765.281,40	$867.702.751,40

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES GENERALES DEL ESE: 1.-Cumplimiento general del contrato, de conformidad con el estudio previo. 2.-Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas**.** 3.-Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. 4.-Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. 5.-Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. 6.-Afiliar al recurso humano al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. 7.-Contratar al personal que requiera para la prestación del servicio y ejercer su supervisión. 8.-Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal. 9.-Prestar todos los servicios según las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos. 10.-Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 11.-El contratista se obliga con el ente territorial a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente. 12.-Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. 13.-Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que

garanticen su cabal cumplimiento. 14.-Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA:** 1.- Ejecutar integralmente el objeto contractual, desarrollando las actividades de gestión del talento humano, promoción de la salud, información, educación y comunicación en salud, movilización social, fortalecimiento comunitario, transporte y suministro de bienes e insumos, de conformidad con los estudios previos, el anexo técnico. 2.- Disponer del talento humano requerido para la ejecución del proyecto, garantizando la vinculación y disponibilidad de dos (2) coordinadores generales y metodológicos, cuatro (4) profesionales de apoyo y veinticuatro (24) gestores comunitarios, de acuerdo con los perfiles, la experiencia, las funciones y las cantidades previstas en el anexo técnico, así como su distribución y participación efectiva en los municipios priorizados del departamento de Sucre. 3.- Desarrollar acciones de asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento de capacidades dirigidas al talento humano vinculado al proyecto, gestores comunitarios, instituciones educativas, Empresas Sociales del Estado (ESE), Direcciones Locales de Salud (DLS), Juntas de Acción Comunal (JAC) y demás actores institucionales y comunitarios, en temas relacionados con el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), la vacunación, la desparasitación, la prevención de enfermedades y las estrategias de información, educación y comunicación en salud. 4.- Diseñar, producir, suministrar y entregar los materiales educativos y pedagógicos requeridos para las actividades de vacunación y desparasitación, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y características establecidas en el contrato. 5.- Suministrar mil ochocientos (1.800) frascos de ivermectina al 0,6 % en gotas, presentación de cinco (5) ml, destinados al desarrollo de las acciones de desparasitación previstas en el proyecto. Los productos deberán cumplir las especificaciones técnicas, sanitarias, de calidad, identificación, rotulado, registro o autorización sanitaria aplicable, condiciones de conservación, trazabilidad y demás requisitos exigibles para su adquisición y entrega. 6.- Garantizar el servicio de transporte terrestre para el desplazamiento del equipo de trabajo y de los insumos hacia los territorios objeto de intervención. 7.- Elaborar, consolidar, presentar y entregar los informes de ejecución del proyecto, en la periodicidad y oportunidad que establezca el contrato o solicite justificadamente el supervisor, incluyendo como mínimo el avance físico de las actividades, cumplimiento de metas, municipios intervenidos, población participante, recursos ejecutados cuando corresponda, dificultades presentadas, acciones correctivas, resultados obtenidos y soportes de ejecución. 8.- Organizar, custodiar y entregar las evidencias documentales, técnicas y fotográficas de la ejecución contractual, incluyendo actas de inicio y cierre de actividades cuando correspondan, actas de entrega y recibo de bienes, listados de asistencia, registros fotográficos, entre otros. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.-Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales; 2.-Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente CONTRATO; 3.-Vigilar la correcta ejecución del mismo. 4.-Pagar oportunamente los servicios prestados; 5.-Expedir informes, certificaciones o avales, derivados del proceso de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista; 6.-Suscribir, junto con el contratista las actas de iniciación y de entregas parciales y finales; 7.-Informar oportunamente al contratista cualquier dificultad que se presente en la ejecución del CONTRATO; 8.-Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en éste y en los documentos que lo integran o conforman; 9.-Ejercer la supervisión general a través de la Secretaria de Salud Departamental; 10.-Formular las sugerencias por escrito sobre los

asuntos que estime convenientes en el desarrollo del objeto, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista; 11.-Facilitar toda la información al contratista que le permita ejecutar el objeto del presente CONTRATO; 12.-Garantizar una auditoria del servicio, con el fin de identificar procesos anómalos que pongan en riesgo el desarrollo del presente CONTRATO y así lograr un mejor grado de eficacia; 13.-Realizar las demás obligaciones establecidas en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO una póliza de garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el articulo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto Nº 1082 del 2015. La cual deberá cubrir los siguientes amparos: 1.-Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y seis (6) meses más. 2.-Calidad de servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y seis (6) meses más. 3.-Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y tres (3) años más. 4.-Buen manejo y correcta inversión del anticipo, esta garantía se constituirá por el (100%) del valor del anticipo, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de perfeccionamiento del contrato, inicio y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. El contratista se obliga a entregar al Departamento, para su aprobación, la correspondiente póliza de garantía y su constancia de pago, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por la Secretaria de Salud Departamental, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificarán el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN**

UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única (en caso de aplicar), y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. 5) Pago de estampillas (en caso de aplicar). **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.